



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**
DICTAMEN NÚMERO 31

EN LO GENERAL: QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE **UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 31 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTÍDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

14 SEP 2022

DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
APROBADO EN VOTACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
NOMINAL CON

25

VOTOS A FAVOR

0

VOTOS EN CONTRA

0

ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 31 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE LA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes”** se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.
- III. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.
- IV. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.



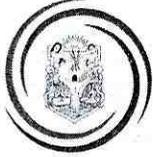
De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. El 13 de junio de 2022, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y en cumplimiento al acuerdo de Pleno extraordinario celebrado en fecha 10 de junio del presente año, emitió Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. Que en fecha 19 de agosto de 2022, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SG/099/2022, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el cual contiene la lista de los nombres de las y los aspirantes al cargo de una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se encuentra integrada por los siguientes aspirantes:

1. Elías González Rosas Ana María
2. Castro Valenzuela José Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. López González Ma. Jesús
5. Fernández Ruíz de Chávez Víctor Manuel
6. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino
7. Ángulo Guzmán Jesús
8. Garza Chávez Leonor



9. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo
10. Álvarez Fuentes Ruth Esperanza
11. Orozco Guillen Gustavo

Así mismo, fueron remitidos once cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de las y los aspirantes que acreditaron la evaluación.

3. En fecha del 19 de agosto de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión, el oficio No. 553, así como la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente. Por lo anterior, corresponde a la Comisión el estudio y dictamen del presente asunto.

4. Esta Comisión a su vez con oficio PCG/203/2022 remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

III. Consideraciones.

1. Que es facultad del Congreso nombrar a las y los Magistrados Numerarios, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

2. Así, el Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de



acuerdo a previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo, cito la parte conducente:

ARTÍCULO 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;



II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;

[...]

3. El Magistrado Jorge Armando Vásquez, encuadra en el supuesto normativo previsto en el inciso b) del numeral 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establece: *b).- Al cumplir quince años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, por lo que de conformidad con la Constitución local y en concordancia con lo informado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, concluirá en definitiva su encargo y quedara vacante la plaza de una Magistratura Numeraria.*

4. Precisado el marco constitucional se estima oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su parte conducente:

ARTÍCULO 7.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se harán en forma y términos que previene el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado y rendirán la protesta de Ley ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso.

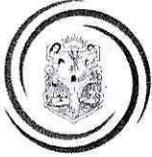
ARTÍCULO 21.- El Tribunal Superior de Justicia, estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en Pleno o en Salas en forma permanente en los términos de su calendario anual de actividades colegiadas.

ARTICULO 91.- Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en las diversas funciones que las leyes les encomiende, se suplirán:

I.- Las del Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado Numerario que elija el Pleno del mismo Tribunal.

II.- Las de los Magistrados Numerarios cuando no pasen de dos meses, por el Magistrado Supernumerario que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las de los Magistrados Numerarios por más de dos meses, por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado.



ARTICULO 92.- La falta absoluta de un Magistrado Numerario, será cubierta por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado, hasta en tanto el propio Congreso realice el nuevo nombramiento en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado.

5. Que los requisitos para ser nombrado Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se establecen en el 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 60.- Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;

III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;

V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;

VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y

VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia



de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

6. Esta Comisión, tiene a la vista el dictamen técnico que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo al expediente personal y demás elementos de valoración que en su momento realizó el Consejo de la Judicatura. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de los expedientes remitidos antes mencionados el cual consta de las siguientes etapas:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Consiste en determinar si él o la aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza que se convoca.

II. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS: Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza convocada, evaluando entre otros aspectos la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo.

III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS: Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

El examen teórico.- Es un cuestionario en un formato de opción múltiple, cuyo contenido versa sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se convoca.

El examen práctico.- Consiste en la elaboración de un proyecto de resolución de un procedimiento judicial.

IV. ENTREVISTA: Es el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.

V. DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS: Radica en la calificación de los méritos de los aspirantes tales como la preparación académica (incluyendo grado académico, especialización, diplomado, cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante); la experiencia profesional (comprendiendo también la docencia, investigación y publicaciones jurídicas y en su caso, antigüedad en cargos jurisdiccionales); así mismo, el prestigio profesional.



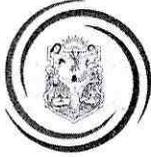
7. Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación realizado por la Comisión de Carrera del Poder Judicial, procedió a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de las etapas. De este modo, mediante el multicitado oficio, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia remitió, los resultados obtenidos por cada uno de las y los aspirantes al cargo, misma puntuación que a continuación podemos observar por cada uno de los exámenes que le fueron practicados:

NOMBRE	TEÓRICO	PRÁCTICO	ENTREVISTA	MÉRITOS	SUMATORIA
ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA	97.5	97	100	90	384.5
CASTRO VALENZUELA JOSÉ MANUEL	97.5	85.5	100	100	383
FERRE ESPINOZA CARLOS ALBERTO	95	90	100	98	383
LÓPEZ GONZÁLEZ MA. JESÚS	95	85	100	91	371
FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ VÍCTOR MANUEL	90	80	100	100	370
ORTEGA VEIGA JUAN CARLOS CONSTANTINO	82.5	82.5	100	90	355
ÁNGULO GUZMÁN JESÚS	87.5	97	100	70	354.5
GARZA CHÁVEZ LEONOR	85	80	100	84	349
VILLARESPE MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO	80	80	100	79	339
ÁLVAREZ FUENTES RUTH ESPERANZA	82.5	82.5	100	60	325
OROZCO GUILLEN GUSTAVO	80	85	100	56	321

8. Del análisis a cada uno de los expedientes, se desprende que **LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS**, de las y los aspirantes es **Aceptable**, conforme al expediente remitido por el Consejo de la Judicatura.

9. Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de resolver los nombramientos correspondientes, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales, desprendiéndose lo siguiente:

1. ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA



I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadana Mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Ana María Elías González Rosas, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 130465

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 16 de junio de 2022.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 23 de enero de 1964, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Ana María Elías González Rosas, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 01 de noviembre de 1988. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 1417073 de fecha 07 de noviembre de 1989, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 16 de octubre de 1995, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Ana María Elías González Rosas, se desprende que el aspirante actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídicas Penales, por el Centro Universitario de Tijuana. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:



- De fecha 11 de noviembre de 1988, nombramiento Secretaria Actuarial del Tribunal Superior en el Estado.
- De fecha 09 de febrero de 1989, nombramiento como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 02 de febrero de 1990, nombramiento como Secretario Auxiliar de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Baja California.
- De fecha 22 de enero de 1996, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- De fecha 12 de enero de 2002 al 10 de agosto de 2010, nombramiento como Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 11 de agosto de 2010, nombramiento como Juez de Control adscrita al Sistema de Justicia Penal Oral con Sede en Mexicali.

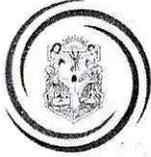
V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 04 de febrero del 2020, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 04 febrero de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.



Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Maestra Paola María Infante Morales, Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Xochicalco, campus Mexicali.
- Lic. María Guadalupe Pitones Aguilera, Presidenta del Colegio de Abogadas de Mexicali, A.C.
- Dra. Ana Edith Canales Murillo, Directora de la Facultad de Derecho-Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.
- Mtro. Fernando Manuel Castro Figueroa, Presidente del Colegio de Abogados de Mexicali, A. C.
- Lic. Gerardo Manuel Villar y Borja, Director General de la Escuela Libre de Derecho de Occidente.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

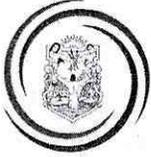
Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 16 de junio de 2022.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. ANA MARÍA ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS**.

2. CASTRO VALENZUELA JOSÉ MANUEL

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó una copia del acta de nacimiento, número 55763.



Igualmente, el ciudadano presento una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de junio del 2022.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 15 de septiembre de 1974, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 27 de abril de 1998. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2763863, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 28 de octubre de 1998. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -10104-02/99, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 05 de julio de 1999.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. José Manuel Castro Valenzuela, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California, cuenta con Maestría en Litigación Oral por el Centro Universitario de Baja California, así como certificado y acta de grado de Maestría en Derecho Procesal Civil, Mercantil y Familiar, expedido por el Centro Universitario de Baja California, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 27 de octubre de 1997, nombramiento como Profesionista Especializado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.



- De 13 de enero de 1999, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 30 de agosto de 1999, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 15 de junio de 2000, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 03 de julio de 2012 a 20 de octubre de 2013, nombramiento como Juez Provisional de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.
- De fecha 21 de octubre de 2013, Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.

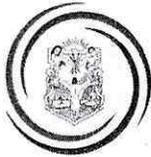
V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 29 de enero de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 28 de enero de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, 28 de enero de 2021.



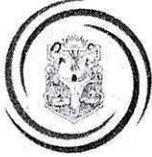
VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Dr. Reynaldo Herrera Robles, Director General del Centro Universitario de Baja California.
- Mtro. Luis Sandoval Figueroa, Director de la Escuela de Derecho de CETYS Universidad.
- Ing. Jesús Martín Arreola Barrón, Director del Centro Universitario UNIVERSIDAD CENYCA.
- Mtro. José Cervantes Kirk, Director de la Facultad de Derecho del Centro de Estudios Universitarios Xochicalco.
- Lic. Manuel Ignacio Ruiz Carrete, Director de Asuntos Jurídicos del Centro Universitario de Tijuana (CUT).
- Lic. Daniel Leon Guerrero, Presidente de la Barra de Abogados de Tecate "Lic. Rubén Armendáriz Rodríguez, A.C".
- Lic. Judith Barona Aguilar y Lic. Abel Basilio Montiel, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Colegio de Abogados de Tecate A.C.
- Mtra. Maritza Harlene Arriaga Nava, Presidenta de la Barra de Abogados "Lic. María Sandoval de Zarco, A.C".

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de junio de 2022.



Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. José Manuel Castro Valenzuela**.

3. FERRE ESPINOZA CARLOS ALBERTO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Carlos Albero Ferre Espinoza, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 16839.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de junio de 2022.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 30 de noviembre de 1964, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C Carlos Albero Ferre Espinoza, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 29 de agosto de 1989. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1786507, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 03 de mayo de 1993. Así como Número de Registro y Exp. Estatal, (No legible), expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 25 de octubre de 1993.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.



Del expediente del Lic. Carlos Albero Ferre Espinoza, cuenta con grado de Maestría en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Baja California, así como constancia de terminación de estudios de la Maestría en Derecho Procesal, por el Instituto INJUS, además de contar con diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 04 de marzo de 1992 a 30 de noviembre de 1999, nombramiento como Secretario de Acuerdos.
- De fecha 12 de enero del 2002 al 19 de noviembre del 2019; 03 de agosto del 2021 al 21 de febrero del 2022, llamado a cubrir en carácter de Magistrado Supernumerario.
- Fungió como Juez Consejero de diciembre 2010 a noviembre 2014.
- De fecha 20 de noviembre del 2019 al 02 de agosto del 2021, y 02 de agosto del 2021; y del 22 de febrero del 2022 a la fecha, como Magistrado Supernumerario en funciones, adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 11 de agosto de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 17 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el



ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con 11 de agosto de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Dr. Julio Galindo Sánchez y Mtro. Héctor Cervantes Sánchez, Presidente y Secretario, respectivamente, del Colegio de Abogados Emilio Rabasa, A.C.
- Lic. Juan Salcedo Bravo, Colegio de Abogados Ignacio Burgoa Orihuela.
- Lic. Hassan Martin Franco Ruiz, Colegio de Abogados de Tijuana A.C.

VIII.- Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de junio de 2022.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. Carlos Alberto Ferre Espinoza**.

4. LÓPEZ GONZÁLEZ MA. JESÚS

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Amaya Coronado Karla Patricia, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 485.



Igualmente, la ciudadana presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles de fecha 17 de junio de 2022.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 25 de diciembre de 1963, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. López González Ma. Jesús, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 11 de junio de 1991. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1642259, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 11 de diciembre de 1991. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 6039/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. López González Ma. Jesús, se desprende que la aspirante es actualmente Juez Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, cuenta con Maestría en Litigación Oral, por la Centro Universitario de Baja California, además acredita con copia de nombramiento dentro el Poder Judicial del Estado, el cual se describe a continuación:

- 06 de diciembre de 1995, Juez Segundo de Primera Instancia de lo penal en el partido judicial de Tijuana, B.C.

Además, acreditó haberse desempeñado como Agente del Ministerio Público, en fecha 10 de enero de 1994 al 05 de diciembre del 1995.



V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por el Director General de Gobierno, de fecha 09 de julio de 2007, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana, los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Sentencias, de fecha 09 de febrero de 2007.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, con fecha 04 de julio del 2007.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 17 de junio de 2022.



Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. LÓPEZ GONZÁLEZ MA. JESÚS**.

5. FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ VÍCTOR MANUEL

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 25773.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de junio de 2022.

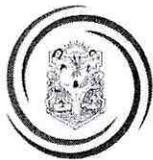
II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 27 de noviembre de 1960, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 14 de octubre de 1991. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1736546, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 26 de noviembre de 1992. Así como Número de Registro y Exp. Estatal - 6158/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 23 de marzo de 2001.

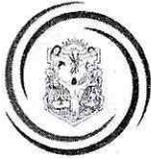
IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.



Del expediente del Lic. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Tercero de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, cuenta con estudios de Doctorado en Derecho Penal, así como Maestría en Derecho Procesal Penal por el Centro de Estudios de Posgrado Campus Mexicali, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 16 de noviembre de 1981, nombramiento como Secretario Actuario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de Mexicali, B.C.
- De fecha 01 de abril de 1989, nombramiento como Subsecretario Coordinador de Actuarias, de Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- De fecha 24 de abril de 1989, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz Civil de Mexicali.
- De fecha 01 de febrero de 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en Mexicali.
- De fecha 10 de agosto del 1993, Secretario Particular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- De fecha 04 de diciembre de 1995, nombramiento como Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 03 de agosto de 2006 al 20 de noviembre del 2019, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, fue llamado a cubrir una vacante, siendo adscrito a la Cuarta y Quinta Sala del Tribunal.
- De fecha 21 de noviembre de 2019 a la fecha, Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- Del 21 de noviembre del 2019 al 07 de febrero del 2022, cambiando de adscripción al Juzgado Tercero de lo Familiar del mismo partido judicial.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.



Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 30 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

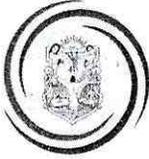
Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 07 de septiembre de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Lic. Fernando Manuel Castro Figueroa, Colegio de Abogados de Mexicali, A.C.
- Mtra. Ana Edith Canales Murillo, Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.
- Lic. Paola María Infante Morales, Directora de la Facultad de Derecho Universidad Xochicalco, Campus Mexicali.
- Lic. Delfina Pazos Tirado, Centro de Estudios Superiores de Ciencias Penales CESCIFE.
- Mtro. Edgar Chávez Ruiz, Universidad del Valle de México, Campus Mexicali.



- Licenciada María Guadalupe Pitones Aguilera, en su carácter de Presidenta del Colegio de Abogadas de Mexicali A.C.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 17 de junio de 2022.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ**.

6. CONSTANTINO ORTEGA VEIGA JUAN CARLOS

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

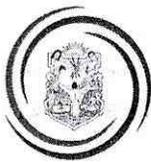
Para comprobar el referido requisito el C. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 868.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de junio del 2022.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 20 de octubre de 1967, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.



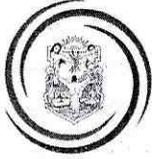
Para comprobar dicho requisito el C. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 19 de marzo de 1993. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2134296, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 16 de octubre de 1995. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 11735-02/01, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 17 de agosto de 2001.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, cuenta con Maestría en Derecho Procesal Penal, además de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha febrero de 1992 a 1996, Delegado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
- De septiembre 1997 a enero de 1999, nombramiento como Secretarios de Acuerdos Provisional del Juzgado Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana.
- De enero de 1999 a noviembre 2001, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De diciembre 2001 agosto de 2002, nombramiento como Juez de Primera Instancia Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil, en Tijuana.
- De 2002 Juez de Primera Instancia del Juzgado Noveno Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California; cambiando de adscripción al Juzgado Décimo de lo Civil Especializado en Mercantil del mismo partido judicial, a partir del 08 de febrero del 2022 a la fecha.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.



Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 03 de noviembre de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 30 de enero de 2020.

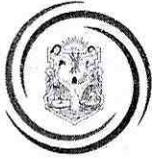
Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 30 de octubre de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 17 de junio del 2022.



Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JUAN CARLOS CONSTANTINO ORTEGA VEIGA**.

7. ANGULO GUZMÁN JESÚS

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Jesús Angulo Guzmán, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 389, partida 789.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

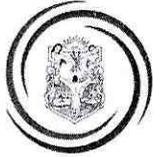
II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 04 de julio de 1981, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Jesús Angulo Guzmán, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 25 de julio de 2005. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 4577350, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 04 de octubre de 2005. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 024357-01/17, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.



Del expediente del Lic. Jesús Angulo Guzmán, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito de la Federación, Título de Maestro en Litigación Oral, por el Centro Universitario de Baja California.

Que el Lic. Jesús Angulo Guzmán, ha desempeñado como Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, se mencionan algunos de sus puestos:

- De fecha 01 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2005. Oficial Judicial con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De 01 de junio de 2006 al 22 de mayo de 2006, Actuario Judicial con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de enero de 2007 al 15 de agosto de 2007, Secretaría Ejecutiva de SPS con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de agosto de 2007 al 15 de octubre de 2007, Oficial Administrativo, con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito.
- De fecha 01 de septiembre de 2008 al 15 de septiembre de 2010, Actuario Judicial con adscripción al 5to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- Del 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, Secretario de Tribunal con adscripción al 6to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de septiembre de 2015, se desempeñó como Secretario del Tribunal con adscripción en el 5to. Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 01 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2019, Secretario del Tribunal con adscripción al Juzgado Cuarto de Distrito.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 15 de junio de 2022, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.



VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 17 de junio de 2022.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 17 de junio de 2022.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JESÚS ANGULO GUZMÁN.**

8. GARZA CHÁVEZ LEONOR



I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Leonor Garza Chávez , entregó una copia certificada del acta de nacimiento, partida 4132.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, en fecha 16 de junio de 2022.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento 09 de julio de 1965, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Leonor Garza Chávez, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 23 de noviembre de 1990. Además, remitió copia certificada de su Cédula Duplicada Federal 1859524 de fecha 25 de noviembre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 16383-02/07 de fecha 06 de julio de 2007, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Lic. Leonor Garza Chávez, se desprende que actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, cuenta con Maestría en Derecho, por la Universidad Iberoamericana, Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana de Tijuana, además de nombramiento dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, el cual se describe a continuación:



- De fecha 18 de junio de 2016, nombramiento como Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Fuera del Poder Judicial del Estado, ha desempeñado diversos cargos:

- De fecha 01 de julio 1993 a 28 de febrero de 1995, nombramiento como, Actuaría Judicial, Juzgado Quinto de Distrito, Tijuana Baja California.
- De fecha 01 de junio 2004 a 30 de noviembre de 2004, nombramiento como Secretaria de Juzgado Octavo de Distrito, Tijuana Baja California.
- De fecha 01 de junio 2004 a 15 de julio de 2016, nombramiento como Secretaria del Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, Tijuana, Baja California.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 15 de junio 2022, donde hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 14 de junio de 2022.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 13 de junio de 2022.



VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 16 de junio de 2022.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. LEONOR GARZA CHÁVEZ**.

9. VILLARESPE MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO

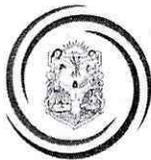
I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 521836.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 19 de enero de 1961, por lo que se cumple con el requisito expuesto.



III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 01 de noviembre de 1988. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1347587, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -6198/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 26 de marzo de 1993.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Ensenada, cuenta con Maestría en Derecho Corporativo Internacional, otorgado por la Universidad Iberoamericana, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 09 de diciembre de 1992 a 31 de octubre de 1994, nombramiento como Juez Segundo de Paz Penal del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 01 de noviembre de 1994 al 31 de octubre de 1995, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana.
- De 08 de noviembre al 14 de agosto de 2002, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 15 de agosto del 2002 al 27 de enero de 2020, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 28 de enero del 2020 al 28 de febrero del 2021, Juez Mixto de Primera Instancia de San Quintín del Partido Judicial de Ensenada.
- De fecha 01 de marzo del 2021 al 07 de febrero 2022, Juez de Primera Instancia de lo Familiar adscrito al Juzgado Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana.



- De fecha 08 de febrero 2022, adscripción al Juzgado Tercero de lo Familiar.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por el Director General de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 04 de julio de 2011, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 02 de julio de 2011.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de fecha 04 de julio de 2011.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.



Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. GUSTAVO ADOLFO VILLARESPE MUÑOZ**.

10. ÁLVAREZ FUENTES RUTH ESPERANZA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 287.

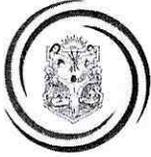
Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 16 de junio de 2022.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 25 de octubre de 1962, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 1786445, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.



IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, se desprende que actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, además de diversos nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 17 de febrero de 1990 al 02 de marzo de 1992, fue designada como Secretaria Actuarial de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero Penal de Mexicali.
- De 03 de marzo de 1992 al 10 de enero de 1993, fungió como Secretaria Actuarial Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 11 de enero de 1993 al 07 de diciembre de 1995, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 08 de diciembre de 1995 al 10 de agosto de 2010, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercer Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- 11 de agosto de 2010 a la fecha, Juez de Garantía del Partido Judicial de Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 14 de enero de 2002, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría



de Seguridad Pública, Dirección de Ejecución de sentencias, de fecha 15 de enero de 2002.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de fecha 14 de enero de 2002.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 16 de junio de 2022.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **RUTH ESPERANZA ÁLVAREZ FUENTES.**

11. OROZCO GUILLEN GUSTAVO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el aspirante, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de partida 12136.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.



II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 10 de octubre de 1967, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

El aspirante exhibió copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 06 de noviembre de 1995. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2266042, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 08 de febrero de 1996. También presentó Registro Estatal número 12093-01/02, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 11 de enero de 2002.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Gustavo Orozco Guillen, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Único de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, B.C., así mismo del expediente se desprende que ha ocupado diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado como los siguientes:

- Secretario Actuario interino del Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Mexicali, a partir del 09 de diciembre de 1993.
- Secretario de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrito al Juzgado Tercero Penal del Partido Judicial de Mexicali, del 27 de marzo al 24 de junio de 1995, y del 02 de octubre de 1995 al 01 de enero de 1996.
- Segundo Secretario de Acuerdos provisional adscrito al Juzgado Tercero Penal del Partido Judicial de Mexicali, a partir del 08 de enero de 1996.



- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Tercero Penal del Partido Judicial de Mexicali, a partir del 01 de abril de 1996.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 13 de enero de 1999 al 18 de julio de 2011.
- Juez de Garantía Provisional adscrito al Sistema de Justicia Penal Oral de Mexicali, Baja California, del 18 de junio al 07 de agosto del 2011.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 07 de agosto de 2011 a la fecha.
- Juez Único de Primera Instancia Penal provisional adscrito al Juzgado Único de Primera Instancia Penal, 06 de enero del 2021 a la fecha.

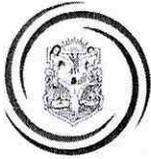
V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, constancia de residencia expedida por el Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 11 de enero de 2002, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali, desde hace 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita constancia en la cual se desprende que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Dirección de Ejecución de Sentencias, de fecha 11 de enero de 2002.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de fecha 11 de enero de 2002.



VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. GUSTAVO OROZCO GUILLEN**.

10. Que, las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión pública celebrada el 05 de septiembre de 2022, aprobó el ACUERDO No 13 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por el cual las y los aspirantes acreditados en el anterior proceso de evaluación, fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública de fecha 07 de septiembre de 2022, donde cada uno de ellos expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además las y los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

11. Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales.

12. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, las y los aspirantes que hace referencia en el presente dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del



Estado, por lo que es dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Las y los ciudadanos:

- Elías González Rosas Ana María,
- Castro Valenzuela José Manuel,
- Ferre Espinoza Carlos Alberto,
- López González Ma. Jesús,
- Fernández Ruíz de Chávez Víctor Manuel,
- Ortega Veiga Juan Carlos Constantino,
- Ángulo Guzmán Jesús,
- Garza Chávez Leonor,
- Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo,
- Álvarez Fuentes Ruth Esperanza, y
- Orozco Guillen Gustavo.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase a la persona titular de la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada en el cargo de la Magistratura Numeraria, para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 109 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a las y los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

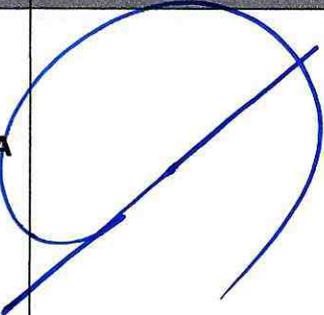
Quinto. Aprobada la designación de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de septiembre de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

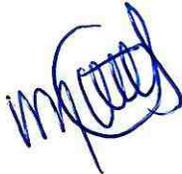
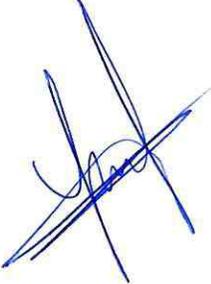


GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 31

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 31

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 31 LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE LA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TSJE.

DCL/FJTA/DACM/PAPM*